



San Andrés Islas, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2017-00173-00
Demandante	Dillon Brock Taylor
Demandado	Ionita Brock de Archbold, personas indeterminadas y desconocidas.
Auto sustanciación No.	108

Efectuado el emplazamiento de quienes debieron ser notificados personalmente sin que hubieren concurrido al despacho, procederá el despacho a nombrar curador para que los represente en el asunto sub judice. Sobre el particular, dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C. G. del P.:

"(...) La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)"

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador ad-litem, al abogad Stelman Puello Hernández, quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho, para que represente a la señora IONITA BROCK DE ARCHBOLD y a las personas indeterminadas y Desconocidas en el proceso hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 49 del C. G del P. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

D GREY

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Islas, los 10
días del mes de Agosto (2020) ratificando el
auto de sustanciación en Folio No. 33

La Secretaria